

**Cuestión prejudicial**

La Commissione Tributaria Provinciale de Roma plantea al Tribunal de Justicia la siguiente cuestión prejudicial:

«¿Debe interpretarse el artículo 33 de la Directiva 77/388/CEE, <sup>(1)</sup> en su versión modificada por la Directiva 91/680/CEE, <sup>(2)</sup> en el sentido de que prohíbe someter al IRAP (impuesto regional sobre las actividades productivas) el valor de la producción neta resultante del ejercicio habitual de una actividad organizada de forma autónoma dirigida a la producción o intercambio de bienes o a la prestación de servicios?»

<sup>(1)</sup> DO L 145, de 13.6.1977, p. 1; EE. 09/01, p. 54.

<sup>(2)</sup> DO L 376, de 31.12.1991, p. 1.

**Recurso interpuesto el 15 de marzo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España**

(Asunto C-141/06)

(2006/C 121/10)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Aresu y J.R. Vidal Puig, agentes)

*Demandada:* Reino de España

**Pretensiones**

— Que se declare que, al no haber adoptado, por lo que se refiere a los servicios financieros distintos de los seguros privados, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para ajustarse a la Directiva 2002/65/CE <sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros prestados a consumidores, y por la que se modifican la Directiva 90/619/CEE <sup>(2)</sup> del Consejo y las Directivas 97/7/CE <sup>(3)</sup> y 98/27/CE <sup>(4)</sup> y en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de dicha Directiva;

— Que se condene en costas al Reino de España.

**Motivos y principales alegaciones**

El plazo señalado para adaptar el ordenamiento jurídico interno a la Directiva 2002/65/CEE finalizó el 9 de octubre de 2004.

<sup>(1)</sup> DO n° L 271, p. 16

<sup>(2)</sup> DO n° L 330, p. 50

<sup>(3)</sup> DO n° L 144, p. 19

<sup>(4)</sup> DO n° L 166, p. 51

**Petición de decisión prejudicial planteada por Landgericht Hamburg el 17 de marzo de 2006 — Ludwigs-Apotheke München Internationale Apotheke/Juers Pharma Import-Export GmbH**

(Asunto C-143/06)

(2006/C 121/11)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Landgericht Hamburg.

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Ludwigs-Apotheke München Internationale Apotheke.

*Demandada:* Juers Pharma Import-Export GmbH.

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Ha de interpretarse el artículo 86, apartado 2, tercer guión, de la Directiva 2001/83 <sup>(1)</sup> en el sentido de que se opone a una normativa interna que prohíbe el envío de listas de precios de medicamentos a farmacias por considerarlo publicidad ilícita para la importación de medicamentos, en la medida en que los medicamentos recogidos en dichas listas no estén autorizados en el Estado miembro en cuestión pero se permita su importación, en casos particulares, desde otros Estados miembros de la Unión Europea así como desde otros Estados?
- 2) ¿Cuál es la función de la disposición con arreglo a la cual el título que regula la publicidad no contempla los catálogos de ventas ni las listas de precios siempre que no figure ninguna información sobre el medicamento, si con ello no se determina exhaustivamente el ámbito de aplicación de la normativa interna en materia de publicidad de los medicamentos?

<sup>(1)</sup> DO L 311, p. 67.